



Expediente: 004/2020

Referencia: 004-Resolución-2020

Asunto: Resolución

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por **D. Joaquín Corbí Martí** y siendo ponente de la misma **D. Daniel Conde Rodado**, y vocales **D. Juan Pedro Magdaleno Puche** y **D. Pablo Aymerich Rosell**, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- D. **Joaquín Corbí Martí** como capitán del Equipo Tabiya Alcoy-Cocentaina, y Presidente del Club de Ajedrez Tabiya Alcoy y del Club de Ajedrez Cocentaina, reclama alineación indebida por parte del Alicante "B", en relación al encuentro disputado el Sábado 2 de Febrero de 2020, entre el Club Ajedrez de Alicante "B" contra el Tabiya Alcoy-Cocentaina disputado en la 4a Ronda del "Interclubs" en la categoría 2ª Autonómica Sur.

Segundo.- El Club de Ajedrez Alicante "B" cometió una infracción en su alineación al sentar a jugar en dicho encuentro anteriormente mencionado a:

- Su ranking nº18 "Ismael Romagosa Cerdá" con 1.691 puntos de ELO máximo, en el quinto tablero.
- Su ranking nº15 "Silverio Martín Ferrer" con 1725 puntos de ELO máximo, en el tercer tablero.

Todos con diferencia de ELO inferior a 200 puntos de ELO, siendo estas de 257 y 223 respectivamente, respecto al ranking 19 que jugó en el sexto tablero (detrás de los jugadores mencionados) "Alfonso Gutiérrez Lanzarote" con un ELO de 1.948.

- Su ranking nº16 "Volodymyr Malinovsky" con 1.625 puntos de ELO máximo, en el cuarto tablero, por el cual también se reclamaba alineación indebida por parte del demandante, queda exento de sanción, ya que pertenece al grupo de tecnificación de la FACV.

Estos hechos, a excepción del jugador "Volodymyr Malinovsky", incumplen El Artículo 52.3 Apartado b) del Reglamento General de Competiciones (RGC):

52.3.- b) "En Primera y Segunda categoría autonómica se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 200 puntos ELO o más."



Dado lo acontecido, tal y como expone el Art. 52.3 del Reglamento General de Competiciones es considerado alineación indebida.

“El incumplimiento del art. 52.3 (diferencias de ELO), se considerará alineación indebida excepto en los casos excepcionales autorizados y descritos anteriormente (jóvenes de tecnificación y veteranos).”

Por tanto, habiendo estudiado los hechos acontecidos expuestos por el reclamante, y sin que se hayan recibido alegaciones por parte del equipo que comete la presunta incidencia, este Comité;

RESUELVE

Primero.- Sancionar al equipo Alicante B con la pérdida del encuentro, siendo el resultado final: Club Ajedrez Alicante “B” 0 – 8 Club Ajedrez Tabiya Alcoy-Cocentaina, de acuerdo al Art. 56 del RGC.

Segundo.- Notificar a las partes interesadas la presente resolución así como publicarla en la web de la federación para público conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 05 de febrero de 2020

El Comité de Competición de la FACV

Daniel Conde Rodado Juan Pedro Magdaleno Puche Pablo Aymerich Rosell